



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL

Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

6495

19/2019

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Gabriel Luna
Leg. N° 3683 - Administrativo
Sec. Legal y Técnica
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CREAR el "Programa Municipal de Promoción de Entornos Alimentarios Saludables" en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- **Objeto.** El Programa tiene como objeto:

- a) fomentar el acceso a una alimentación sana, segura, soberana y sabrosa;
- b) prevenir la malnutrición y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles;
- c) favorecer la toma de decisiones asertivas y activas en cuanto a la salud individual y colectiva;
- d) mejorar la información disponible y advertir sobre los efectos perjudiciales para la salud del consumo de nutrientes críticos;
- e) regular y fijar estándares adecuados para la exhibición y comercialización de productos alimenticios;
- f) promover el compromiso de todos los niveles de gobierno en la construcción sociocomunitaria de la salud;
- g) impulsar prácticas de producción agroecológicas y promover un uso sustentable del suelo y de bienes comunes locales;
- h) facilitar la inclusión de alimentos locales y fortalecer los circuitos cortos de comercialización.

Título II

ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

ARTÍCULO 3º.- **Adhesión.** El Municipio adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N.º 27642 de Promoción de la Alimentación Saludable (adherida a nivel provincial por la Ley N.º 1449) y a la Ley Provincial N.º 1526 de "Entornos Saludables en el ámbito de la Provincia" y la Ley Provincial N.º 1354 conocida como "Programa

Gabriel Luna
Leg. N° 3683 - Administrativo
Sec. Legal y Técnica
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Góndola Saludable", normativas todas que servirán como guía en la implementación de las estrategias y acciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- **Prohibición.** ESTABLECER la prohibición de oferta, publicidad, exhibición y promoción de alimentos y bebidas que contengan exceso de azúcar, sodio, grasas saturadas y totales, cafeína, energizantes y/o edulcorantes en góndolas o espacios de exhibición ubicados en proximidades inmediatas y de hasta tres (3) metros de las líneas de cajas registradoras de supermercados e hipermercados (grandes superficies) y farmacias de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 5º.- **Pautas de Identificación de Alimentos Saludables.** A fines de identificar los alimentos y bebidas que presentan los caracteres referidos en el artículo anterior se aplicarán los criterios establecidos en la Ley Nacional N.º 27642, la Ley Provincial N.º 1526 y aquellos que surgen de las "Guías de Alimentación para la Población Argentina" (GAPA) que emite la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles, sus modificatorias y aquellos instrumentos que a futuro se dicten para normar programas de alimentación saludable y segura.

ARTÍCULO 6º.- **Excepciones.** Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 4º los quioscos, minimercados y almacenes y comercios dedicados exclusivamente a la venta de alimentos que posean las cualidades enunciadas.

Título III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

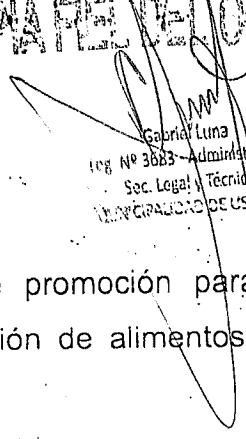
ARTÍCULO 7º.- **Autoridad de Aplicación.** Serán autoridad de aplicación y control del Programa, de manera conjunta y según sus competencias, la Dirección de Comercio e Industria del Municipio o el área que a futuro la reemplace; y la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos del Municipio o el área que a futuro la reemplace. Se promoverá el trabajo corresponsable con el Ministerio de Salud y las demás áreas del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que tuvieran competencia en la materia.

ARTÍCULO 8º.- **Funciones. Competencias.** La autoridad de aplicación, en colaboración con las áreas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal,

19/2019

deberán implementar acciones para garantizar los derechos protegidos por la presente norma, en especial lo vinculado a:

- a) fomentar la alimentación nutritiva y equilibrada para prevenir la malnutrición y las enfermedades crónicas no transmisibles;
- b) incluir la educación alimentaria y nutricional en los planes de capacitación, formación y educación que se impulsen desde el municipio y que puedan servir para la transformación de los entornos alimentarios saludables;
- c) realizar las tareas de inspección, contralor y sanción pertinentes, verificando el cumplimiento de los extremos de esta norma dentro de las condiciones exigidas por la Ordenanza Municipal N.º 5969 o aquella que a futuro la reemplace en materia de habilitaciones comerciales;
- d) arbitrar medios y promover la celebración de convenios con las entidades, organizaciones y otros niveles gubernamentales en pos de dar cumplimiento a los extremos de esta Ordenanza;
- e) poner a disposición de los comercios alcanzados por la prohibición del artículo 4º la información necesaria para la promoción de los entornos alimentarios saludables y seguros, aportando cartelería de exhibición que identifique la presente ordenanza en el interior de los locales de venta;
- f) promover la elaboración y difusión de campañas educativas para el consumo de alimentos saludables desde edades tempranas, orientando la elección informada, reflexiva y el consumo responsable y moderado de alimentos y bebidas, según las necesidades nutricionales de la población;
- g) divulgar prácticas de manejo productivo, sustentable y seguro de los recursos de nuestro entorno natural;
- h) fomentar los espacios de intercambio y comercialización de productos naturales, saludables, seguros, agroecológicos, locales, a través de la organización de mercados y ferias;
- i) en aquellos aspectos de construcción del entorno alimentario donde el municipio tenga injerencia determinante se dará preferencia a la oferta de alimentos y bebidas sanos, naturales y frescos, de producción local y sostenible;



Gabriela Luna
Leg. N° 3883 - Administrativo
Sec. Legal y Técnica
MUNICIPIO DE USHUAIA

- j) brindar herramientas de promoción para el desarrollo de proyectos cuya finalidad sea la producción de alimentos o bebidas locales sanos, seguros, soberanos y sabrosos;
- k) desarrollar e implementar programas de capacitación, sensibilización, concientización e innovación social y productiva en materia de alimentación saludable.

Título IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9º.- **Reglamentación. Sanciones por Incumplimiento.** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en el plazo de sesenta (60) días de promulgada. Dentro de la reglamentación se definirán las pautas, mecanismos, procedimientos y áreas responsables de efectuar el control, estableciendo un régimen sancionatorio aplicable ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 10.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados de las partidas y ejercicio correspondientes.

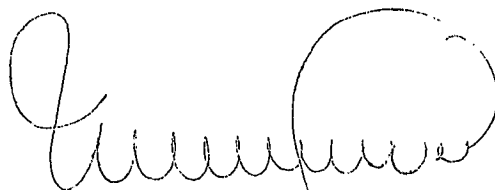
ARTÍCULO 11.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N.º 5845.

ARTÍCULO 12.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

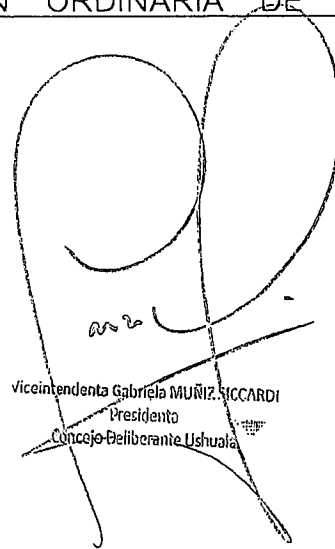
ORDENANZA MUNICIPAL N.º

6495

SANCIONADA EN LA SEGUNDA JORNADA DEL DÍA 13/05/2025;
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
08/05/2025.-



Abog. Verónica Maestro
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Viceintendente Gabriela MUÑOZ SICCARDI
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia

Ordenanza Número: 6495
5/5

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Gabriel Luna
Leg. N° 2683 - Administrativo
Sec. Legal y Reg. 2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

USHUAIA, 05 JUN. 2025

VISTO el expediente electrónico E-5536/2025 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la segunda jornada de fecha 13/5/2025, correspondiente a la tercera sesión ordinaria de fecha 08/05/2025, por medio de la cual se crea el Programa Municipal de Promoción de Entornos Alimentarios Saludables en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

Que sobre el Proyecto de Ordenanza realizó la intervención del caso de la Secretaría de Políticas Sociales Sanitarias y Derechos Humanos y a la Secretaría de Gobierno, por ser las áreas con competencia y conocimiento técnico en la materia.

Que asimismo el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad se expidió a través del Dictamen S.L y T N° 181 /2025.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 6495 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la segunda jornada del día 13/05/2025, correspondiente a la tercera sesión ordinaria de fecha 08/05/2025, por medio de la cual se crea el Programa Municipal de Promoción de Entornos Alimentarios Saludables en el ámbito de la ciudad de Ushuaia. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 925 - /2025

Sebastián P. RITE
JEFE LEGAL Y REG.
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"